

# **Análisis borrador Vida Independiente por Comisión Vida independiente CAHD 2026-2028**

**Comisión Vida Independiente Marzo 2026**

**Redacción:** Diego Vega, Vicepresidente CAHD.

## **1. Fundamentos conceptuales y normativos**

La vida independiente e inclusiva en la comunidad es una reivindicación histórica de las personas con discapacidad, que busca ejercer el control sobre la propia vida, con los apoyos necesarios, en igualdad de condiciones. No implica “hacerlo solo”, sino disponer de asistencia personal, apoyos individualizados y entornos comunitarios ajustados bajo los principios del diseño universal.

El artículo 19 de la CDPD es el núcleo de este derecho. Su correcta interpretación exige:

- Reconocer la interrelación, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).
- Distinguir entre obligaciones de efecto inmediato (como la no discriminación) y aquellas que pueden cumplirse progresivamente (como los cambios estructurales), sin que ello justifique la inacción.

Además, el artículo 23.1 de la CDPD establece que los niños con discapacidad tienen derecho a vivir en condiciones que aseguren su dignidad, su autonomía progresiva y su participación activa en la comunidad. El Comité de los Derechos del Niño ha instado a los Estados a implementar programas de desinstitucionalización que eviten el internamiento y favorezcan la vida en familia o en hogares de acogida.

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General núm. 5 (2017), define el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad como la libertad de elegir y controlar la propia vida, con los apoyos necesarios, en igualdad de condiciones. El Comité identifica como barreras persistentes: la negación de la capacidad jurídica mediante la sustitución en la adopción de decisiones; la falta de estrategias y planes de desinstitucionalización; la inversión continua en instituciones de ‘cuidados’; la ausencia de marcos jurídicos y presupuestarios para la asistencia personal y el apoyo individualizado; y las ideas erróneas que asocian vida independiente con ‘hacerlo solo’. Asimismo, aclara que ni los grandes instituciones ni los pequeños ‘hogares funcionales’ constituyen vida



independiente si mantienen elementos de institucionalización (rigidez de rutinas, falta de control sobre las decisiones cotidianas, segregación). El derecho a ser incluido en la comunidad exige el acceso a viviendas accesibles y asequibles, transporte, salud, educación y todos los servicios e instalaciones abiertos al público, en condiciones de diseño universal y ajustes razonables.

## 2. Diagnóstico de barreras persistentes

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha identificado una brecha entre los objetivos del artículo 19 y su aplicación real. Entre las barreras más relevantes se encuentran:

- a) Negación de la capacidad jurídica, mediante leyes o prácticas que sustituyen la voluntad de la persona en decisiones sobre su vida.
- b) Sistemas de apoyo y protección social inadecuados para garantizar la vida independiente.
- c) Falta de marcos jurídicos y presupuestarios para la asistencia personal y los apoyos individualizados.
- d) Institucionalización física y reglamentaria (incluida la de niños) y tratamientos forzosos.
- e) Ausencia de estrategias de desinstitucionalización y persistencia de inversiones en instituciones de «cuidado».
- f) Ideas erróneas sobre lo que significa vivir de forma independiente.
- g) Falta de servicios accesibles, aceptables, asequibles y adaptables (transporte, salud, vivienda, espacios públicos, etc.).
- h) Inexistencia de mecanismos de supervisión que incluyan a organizaciones de personas con discapacidad.
- i) Descentralización inapropiada que genera desigualdades entre territorios.

## 3. Análisis del documento evaluado (CAHD)

### 3.1. Aspectos sólidos que deben mantenerse

- Anclaje normativo correcto: se citan la CDPD, la Ley 18.651, la Ley 20.326 y el SNIC. El artículo 19 de la CDPD está reproducido íntegramente.
- Diagnóstico acertado: se señala la persistencia de modelos de exclusión, falta de diversificación de apoyos, el problema de jóvenes que egresan del INAU sin respuesta habitacional, y la continuidad de la curatela como «muerte civil» (un punto central desarrollado en el Capítulo V de la obra de referencia).



- Reconocimiento del cambio necesario: se propone transformar el sistema de cuidados hacia un modelo de apoyos para la vida independiente.
- Mención al INADIS como oportunidad estratégica.

### 3.2. Aspectos a corregir o fortalecer

#### A. Lenguaje inadecuado

El numeral 5 define a las personas con discapacidad como “en situación de dependencia”, lo que contradice el modelo social invocado. Debe sustituirse por “personas con discapacidad que requieren apoyos” y eliminarse directamente la categoría de dependencia.

#### B. Definición insuficiente de vida independiente

El numeral 12 señala que implica “reconocer que las personas pueden tomar por sí mismas las decisiones para su vida”. Debe ampliarse a:

*“Vida independiente es el control sobre la propia vida, con los apoyos necesarios, en igualdad de condiciones. No implica aislamiento ni autosuficiencia, sino libertad de elección e interdependencia en la comunidad.”*

#### C. Debilidad en el tratamiento de la capacidad jurídica (numeral 11)

Se menciona que Uruguay no ha modificado su normativa interna, pero no se destaca que la CDPD es de aplicación inmediata en virtud del bloque de constitucionalidad (arts. 72 y 332 de la Constitución). Los jueces ya deben aplicar el modelo de apoyos mediante el control de convencionalidad. La persistencia de la curatela constituye una vulneración continuada de derechos humanos.

#### D. Omisión de los ajustes razonables

El artículo 19 debe vincularse con el artículo 2 de la CDPD. Los apoyos para la vida independiente son, en sí mismos, ajustes razonables permanentes que los Estados deben garantizar.

#### E. Traspaso INAU-MIDES (numeral 10) planteado como mero trámite administrativo

El problema de fondo no es solo «traspasar» jóvenes al cumplir 18 años, sino garantizar una oferta real de apoyos para la vida adulta independiente. Debe reforzarse la exigencia de dispositivos comunitarios efectivos.



## F. Recomendaciones finales genéricas

Solicitar “informar en 60 días” es insuficiente. Deben pedirse medidas concretas con plazos:

- Reglamentación de residencias con apoyos en un plazo máximo de 6 meses.
- Creación de un registro único de centros que cumplan estándares de vida independiente.
- Eliminación progresiva de instituciones de larga estadía que no se adecúen al modelo de apoyos, con cronograma bianual.
- Formación obligatoria para operadores jurídicos (jueces, notarios, defensores) en el modelo de apoyos, en el plazo de un año.

## 4. Fortalecimiento de la observación (agregado sugerido)

Incluir el siguiente párrafo en el numeral 11 (capacidad jurídica):

*“El MEVIDIS recuerda que, en virtud del bloque de constitucionalidad (arts. 72 y 332 de la Constitución), la CDPD es de aplicación inmediata y sus disposiciones, en particular el artículo 12, obligan a los operadores jurídicos a desplazar las normas internas que contradigan el modelo de apoyos, sin necesidad de esperar una reforma legislativa. La persistencia de la curatela constituye una vulneración continuada de derechos humanos. Se insta a la INDDHH a monitorear no solo la respuesta de los organismos ejecutivos, sino también la aplicación judicial del control de convencionalidad.”*

## 5. Seguimiento y monitoreo

- Solicitar al MIDES un informe detallado sobre cómo el INADIS implementará políticas de desinstitutionalización con participación de organizaciones de personas con discapacidad.
- Requerir que la INDDHH evalúe semestralmente el avance en la eliminación de barreras identificadas y en la adopción de ajustes razonables permanentes.
- Promover que el Parlamento considere una reforma legislativa en materia de capacidad jurídica, sin perjuicio de la aplicación inmediata de la CDPD.

## 6. Conclusión

La observación debe mantener su estructura general sólida, la cita extensa del artículo 19 de la CDPD, el reconocimiento de la “muerte civil” como problema, la referencia al



INADIS y el enfoque en la transición desde INAU. Sin embargo, para ser efectiva, debe eliminar el lenguaje de la dependencia, definir con precisión la vida independiente, fortalecer las exigencias sobre capacidad jurídica y ajustes razonables, y convertir las recomendaciones genéricas en obligaciones concretas con plazos y mecanismos de monitoreo.

